

LA ILUSTRACIÓN Y EL DERECHO

Mariano Peset

Catedrático de Historia del Derecho de la Universitat de València. Ha trabajado sobre la historia de las universidades, sobre el derecho valenciano. Ha publicado sobre Gregorio Mayans en sus aspectos jurídicos. Actualmente ha editado una colección de bulas, Constituciones y documentos de la Universitat de València.

I D E A
DE UN DICCIONARIO
U N I V E R S A L,
EGECUTADA
EN LA JURISPRUDENCIA CIVIL.
SU AUTOR,
D. GREGORIO MAYANS I SISCAR,
del Consejo del Rei Nuestro Señor,
i Alcalde Honorario de su Real
Casa, i Corte.



CON LICENCIA EN VALENCIA:
POR JOSEF ESTEVAN DOLZ.
AÑO M.DCC.LXVIII.

La ilustración fue un desafío que se había iniciado con la negación de la autoridad indiscutible de los autores clásicos –como también de la escolástica–. Pascal¹ afirmaría que se consideraba crimen contradecirlos, pero si se respetasen significaría negar que la razón pueda incrementar los conocimientos –como si fuéramos animales, que siguen pautas fijas–. Kant resumiría la ilustración en su precepto horaciano de atreverse a pensar; aunque, consciente del poder del monarca prusiano, establecería ciertos distinguos entre las facultades: sólo la filosofía sería libre, pudiendo dirigirse a las demás, derecho o medicina, que están más sujetas a las normas y reglamentos. La facultad de filosofía mantendría la libertad, para que se pudiesen desenvolver las ciencias.² La ilustración refleja esa libertad de pensamiento y, en el fondo, la aparición de las nuevas ciencias desde Galileo y Descartes a Newton; las nuevas ideas políticas, desde Montesquieu a Rousseau –también el despotismo ilustrado, como último baluarte del absolutismo–; o en el derecho, Grocio o Pothier, el derecho natural racionalista y la elaboración del derecho nacional. Incluso en las artes se mostraría en el neoclasicismo y en la religión desde el jansenismo al deísmo...

En España la ilustración no alcanzó la altura que tuvo en Francia, Alemania, Italia o Inglaterra. Aunque existen reflejos de las nuevas ciencias y doctrinas, así como un designio de los monarcas de la dinastía Borbón por favorecer reformas y cambios, sus avances son limitados. Felipe V creó las academias de la lengua y de la historia, reorganizó la administración de la corona, las secretarías de estado frente a la burocracia de los consejos, el ejército, la hacienda –los intendentes–. Fernando VI propició una academia de ciencias que no prosperó, así como el primer colegio de cirugía en Cádiz, mientras Carlos III reformó las universidades y los colegios mayores. Pero las ciencias nuevas no tuvieron presencia notable, si comparamos con la Europa ilustrada. Hay manifestaciones de las nuevas ideas, deseos de mejorar, ya desde Cabriada a Feijoo: es precisamente la ilustración, la que despierta la conciencia del atraso respecto de Europa. La reivindicación de España es un tópico antiguo, pero en estos años empieza a ser algo apremiante, ineludible. Feijoo es claro, con sus páginas sobre las glorias de España: primero sus gestas heroicas desde la época romana, su religión o su obra en América. Después de alabar el corazón y la voluntad, pasará a la cabeza,

...ahora calificuemos la habilidad intelectual de los españoles, con extensión a todo género de materias, en que creo necesitan más de desengaño los extranjeros..., concediéndonos sólo algún talento especial para las ciencias abstractas, como Lógica, Metafísica y Teología escolástica, y mediano o razonable para la Jurisprudencia y la Teología Moral.³

Y escribe largamente sobre teólogos y algunos grandes juriconsultos de los siglos XVI y XVII; pero en otros ámbitos tiene que reconocer el atraso que se ha producido; en medicina recuerda a Valles, pero en materia médica mendigamos mucho a los extranjeros, que se han preocupado de la química y la botánica; en anatomía, los grandes descubrimientos son foráneos, aunque qué importa si la práctica es la misma –se corrige de inmediato y alude a Martín Martínez–. Después sigue con otros sectores, en que recoge nombres y obras, como después harían los defensores de España, cuando Masson de Morvilliers hizo su insolente pregunta. Termina el benedictino con el ejemplo de un niño español muy precoz, educado en Francia por el abate Duplesis: tenemos capacidad, el problema está en la enseñanza.⁴

Masson, en su célebre escrito, no anduvo tan desencaminado como se ha creído. Atacaba la desidia del gobierno, el poder de la inquisición y los frailes que impiden el adelanto y censuran los libros, pero loaba el talento y capacidad de los españoles. Descubre un atraso, que, sin duda, existía en aquellos momentos. Usualmente, se aíslan sus preguntas: “¿Pero qué se debe a España? Desde hace dos siglos, desde hace cuatro, desde hace seis ¿qué ha hecho por Europa?”. Era excesivo afirmar que, desde tiempos remotos, la península no había participado en la ciencia y la doctrina. Pero era cierta la decadencia desde el XVII, que sólo en parte mínima habría de remontar la ilustración. Cavanilles le entiende bien, y le opone un puñado de personas que, en aquel momento, podían destacarse. Los demás, Denina o Forner, tomaron al pie de la letra aquella pregunta y lanzan listas y apologías de la historia de la ciencia y el pensamiento hispanos –luego, Menéndez Pelayo seguirá acumulando bibliografía–. Mejor lo entendió Cañuelo, al admitir que existía “esta cierta teología, esta cierta moral, esta cierta jurisprudencia civil y canónica y esta cierta política”, pero que no coinciden con las nuevas ciencias, más útiles, más productivas de riqueza y prosperidad; aquéllas ciertas

ciencias producían la pobreza. Cuando replica a Forner, sigue ironizando sobre dos modos de contemplar un reloj, dos personajes que se le aparecen en su sueño sobre un país bárbaro: uno, en términos de una filosofía escolástica caricaturizada, el otro más certero sobre la maquinaria y fundamento del reloj. Cañuelo tuvo problemas con la inquisición...⁵

Incluso hombres ilustrados, como Forner, manifiestan su desconfianza hacia las nuevas ideas:

...han dado en nuestra edad en aplicar el título de humanidades a una miscelánea de estudios vagos, amontonados y faltos de método, con que se juzga haber derecho para hablar de todo en los corrillos y tertulias de librería. Feixoo, la *Enciclopedia*, el *Diccionario* de Bayle, las *Miscelánias* de Voltaire, D’Alambert, los *Diarios* y la demás turba de libritos de moda son los códigos de la sabiduría universal...

Estamos en un siglo de superficialidad. Oigo llamarle por todas partes siglo de la razón, siglo de luces, siglo ilustrado, siglo de la filosofía, y yo le llamaría mejor siglo de ensayos, siglo de diccionarios, siglo de impiedad, siglo hablador, siglo charlatán, siglo ostentador, compuesto de gentes tinturadas de todo e incapaces no sólo de imitar, sino de conocer el estudio y desvelo que costaron a nuestros mayores los adelantamientos de las ciencias.⁶

Reconozcamos que refleja elementos ilustrados: unas líneas después, señala a quien no se conforme con los autores españoles –Vives, Montano, Agustín, Núñez, el Brocense–, que acuda a Descartes o Gassendo. Está, además, escribiendo contra Iriarte, contra una formación a la violeta. Pero le contrapone el programa tradicional de estudios: la lógica, la física, la teología o la filosofía moral, las leyes y las sociedades civiles... Quiere destacar a los teólogos y juristas, frente a los gramáticos, y ataca las humanidades y las lenguas, si se cultivan con superficialidad, ya que son o instrumentos o formas de recreo, frente a la más fatigosa labor de quienes se dedican a la filosofía, la teología, la política o la jurisprudencia, que requieren una formación más profunda para atender al templo, a los tribunales o los negocios públicos. Hay diversos grados y ámbitos de la ilustración, que es difícil precisar. Por otra parte, si abrimos páginas de los tradicionalistas o escolásticos, aparece la cara más conservadora de aquella España. Por ejemplo, los volúmenes del padre Zeballos, están llenos de refutaciones contra Montesquieu o Wolff, contra Rousseau o Spinoza.⁷

En Valencia surgieron grupos y personas que se

esforzaron por la mejora de los conocimientos, por abrirse hacia Europa, pero desde varias limitaciones y condicionamientos. En el mundo del derecho son evidentes sus límites, que exigen una explicación de por qué no entraron las nuevas doctrinas jurídicas... Mayans, sin duda, el mejor de nuestros juristas, es buen exponente de aquellas dificultades externas y de la formación y creencias, que le impidieron avanzar. Aprendió en Salamanca el humanismo jurídico de Ramos del Manzano y sus discípulos.⁸ Su relación con algunos catedráticos, como José Borrull y Matías Chafreón, el ambiente salmantino, le inician en esta dirección que se había recibido tardía en la península. Sus primeras publicaciones están en esa línea teórica y humanista, que buscaba rescatar el derecho romano más puro, su historia... Continuaría fiel a este método de cultivar el derecho romano, que tenía sus raíces en Alciato o Cujas.⁹ Esta tendencia humanista estaba arraigada en las universidades, con más altura en Cervera, Finestres; con menos en las castellanas: Henao, Vázquez...

Pero la ilustración seguía derroteros distintos. Grocio y Pufendorf en el siglo anterior, habían llegado a plantear un derecho natural, basado en la razón, capaz de descubrir unos principios, desde los que se construía un nuevo derecho. El primero en derecho internacional, derecho de la paz y la guerra –sobre textos clásicos de oradores e historiadores, costumbres y doctrinas–, sienta axiomas o preceptos de derecho natural evidentes, aunque Dios no existiera, lo que no podía afirmarse sin pecado... Completa con la costumbre internacional o los usos consentidos por los pueblos. Pufendorf, con una construcción más vertida al derecho privado, pero con escaso uso del derecho romano, con tajante separación de la teología... Después continuaron otros muchos, singularmente Burlamaqui o Wolff... Mayans no podía aceptar sus presupuestos. En junio de 1740 confesaba, a pregunta de Nebot, que hacía años había leído a Pufendorf, pero lo desterró de su biblioteca por impío y abominable, pues no se puede concebir el derecho natural fuera de la voluntad de Dios, transmitida al hombre.¹⁰ Concebía el derecho canónico como derecho natural explicado por los pontífices; si por los jurisconsultos, era el derecho civil. Cuando expone su crítica a la *Filosofía moral* de Piquer, achacándole materialismo, le afea que sobre

APUNTAMIENTOS SOBRE LAS LEYES DE PARTIDA

AL TENOR

DE LEYES RECOPIADAS, AUTOS
Acordados, Autores Españoles, y práctica
moderna,

QUE ESCRIBE

EL DOCTOR DON JOSEPH BERNI, Y CATALA,
Abogado de los Reales Consejos, y de Pobres en esta Ciudad
de Valencia.

CON DOS COPIOSOS INDICES, UNO
del Texto, y otro de los Apuntamientos.

PARTIDA I.



EN VALENCIA:

Por los Herederos de GERONIMO CONEJOS. Año M.DCC.LIX.

CON PRIVILEGIO REAL.

Se hallarán en Valencia, en la Librería de Manuel Cabero Cortés, calle de Campaneros; y en Madrid, en la de Angel Corradi, calle de las Carretas.

Reproducción de la primera página de los «Apuntamientos sobre las Leyes de Partidas», una de las principales obras de Berni.

libertad cite a dos autores luteranos, Pufendorf y Heineccio, y remita a ellos a los lectores.¹¹ Años más tarde define el derecho natural como el que “Dios infundió a todos los hombres, el qual se halla explicado en los diez divinos mandamientos”.¹² Al fin, es un cristiano convencido de la España del XVIII, y aquellos creadores del derecho natural y de gentes estaban incluidos en los índices de libros prohibidos... Por tanto, aunque hable de derecho natural, aunque recomiende en sus planes a Heineccio (si bien *expurgado*), está lejos de aquellas nuevas concepciones.¹³

Apenas publicó acerca de esta materia, pues en sus *Institutionum philosophiae moralis libri tres* (1754)¹⁴ no dedica un apartado al derecho natural, ni mencionan a sus autores –como haría Piquer–. Cuando trata de la justicia, plantea el oficio o deber, o justifica la religión o sometimiento al amor a Dios, la obediencia a sus leyes, su culto, por sus perfecciones; después los deberes con los ángeles y con el prójimo, las herejías, el ateísmo... Entre sus papeles dejó un escrito sobre filosofía moral, un conjunto de notas y primeros borradores de diferentes épocas, que, al menos las dedicadas al derecho natural, me parecen posteriores a su filosofía moral latina. Muestra su conocimiento de las nuevas doctrinas y autores, en la última parte, al plantear las acciones humanas, la ley y el derecho natural. Sus citas y discusión con Grocio, Pufendorf, Heineccio y otros autores, revela unas lecturas atentas, un deseo de aprender las nuevas corrientes: los cita, adopta, en parte, su método y su razonamiento, sienta un derecho natural universal, inmutable; pero, sin prescindir de la religión, dependiendo de la ley divina reflejada en las Escrituras. Conoce el derecho natural racionalista, intenta discurrir desde su método, pero no admite lo que constituía su novedad, su autonomía frente a la teología o el derecho romano –el Dios de los iusracionalistas, no es el revelado–. En todo caso, no llegó Mayans más allá de unos trazos sobre el principio primero del derecho natural, no construye preceptos ni normas racionales, como ellos.¹⁵ La obra de su discípulo Marín Mendoza es, ciertamente, poco brillante, un derecho natural contra el derecho natural racionalista.¹⁶

El derecho real o propio –derecho patrio se le llamó en la época–, se había introducido en las universidades europeas por dos vías. Luis XIV

estableció a fines del XVII cátedras de derecho francés (sin duda, florecieron esos estudios y facilitaron la grandeza de los códigos de Francia). Los grandes juristas, como Domat o Pothier prepararon las tareas, con su análisis y reelaboración de las diversas costumbres francesas y el derecho romano... En Alemania, también hubo algunas cátedras que explicaban su aquel derecho, pero, en general, prevaleció su mezcla con el romano, a través del *usus modernus pandectarum*. Los institutistas, el holandés Vinnio en primer término, lo tenían en cuenta –como el francés Galtier, publicado por Mayans–. Y esa misma tendencia está en los institutistas hispanos, desde Torres y Velasco, hasta los valencianos Maymó y Ribes o Juan Sala. En este nivel, por tanto, es evidente que la doctrina centroeuropea, mediante la unión de ambos derechos, procuraba una formación teórica y práctica de los aprendices de jurista. En un plano superior de Pandectas, el *usus modernus*, mantenía ese estudio conjunto, no limitado al comentario a Instituta –que después desembarcaría en Savigny y la pandectística del XIX–. Seguían la sistemática romana, pero al tratar las cuestiones desenvolvería sus textos y doctrinas junto al derecho alemán.¹⁷ Por esta razón Alemania consiguió una codificación ilustrada (los códigos bávaros y austríacos, el código federiciano de 1794) y un código liberal en 1896, sin someterse al modelo francés.

Tampoco en la introducción del derecho real, en su reelaboración, se avanzó demasiado. Mayans proponía concordancias o unas cátedras específicas para su explicación. No lo cultivaron ni los universitarios con su teórica humanista ni los grandes prácticos, como Macanaz, Campomanes o Jovellanos, dedicados a la política, a los cambios que era necesario introducir en la monarquía para que funcionase... Reformas, amortización, agricultura y propiedad de la tierra... Un valenciano, Sisternes y Feliu, también se pronunció sobre la ley agraria, proponiendo los censos enfitéuticos como solución de los problemas de la tierra.¹⁸ Pero, en general, no hubo estudiosos del derecho propio, como en Francia o en Alemania, que hubiera preparado la época de las codificaciones. Cuando Ensenada propone un código ilustrado, nadie le parece mejor preparado que Mayans, un humanista, que también había de participar en la defensa del concordato frente a la santa sede, como canonista, en defensa del regalismo.¹⁹

Ni Mayans –ni los juristas del setecientos– emprendieron un estudio profundo del derecho civil propio, junto al romano. La separación entre los romanistas teóricos en las universidades y unos prácticos, dedicados a la política y al foro, no facilitó el desarrollo de una investigación jurídica en la España borbónica. La gran tradición universitaria de los siglos XVI y XVII se interrumpió. A mi entender, el humanismo tardío, con un fuerte sentido anticuarista, apartó de la realidad a aquellos hombres preocupados por la historia romana. Heineccio fue su autor preferido, pues poseía una vocación decidida por las antigüedades y el derecho romano más puro... No supieron, como los juristas europeos, utilizar los nuevos conocimientos para construir conceptos, para insuflar doctrina y sistema al derecho aplicado, a través del derecho natural, y del estudio del derecho patrio, acompañado por el romano. Los grandes juristas al servicio de la monarquía (Jovellanos o Campomanes) se enfrentaron a graves problemas políticos, con sus escritos y su actividad. Los abogados, los magistrados y ministros de los consejos no creyeron oportuna la superación de los viejos conocimientos, del casuismo, los pleitos y cuestiones... Meléndez Valdés o Jovellanos estuvieron también entretenidos con la sátira, la poesía o el teatro: quizá era también un signo de distinción, que hacía brillar en la corte y en la sociedad, y facilitaba ascensos. Forner lo atribuye a la necesidad de descansar de las fatigas del foro con algunas fábulas o epigramillas...²⁰

Las obras prácticas fueron mediocres. En Valencia, las divulgaciones de José Berní para facilitar la aplicación del derecho castellano en Valencia, conforme a la nueva planta no eran más que resúmenes: así la *Instituta real* (1745), *El abogado instruido en la práctica civil de España* (1738) o su *Práctica criminal*... Su más esforzada obra fue la edición de Partidas, aunque sus notas no pueden compararse con las glosas de Gregorio López en 1555.²¹ Otro abogado en ejercicio, Tomás Ferrandis de Mesa, publicó aquellos años un curioso libro, en donde afirmaba la vigencia del derecho propio frente al romano, idea que se estaba asentando en las monarquías...²² Habría que mencionar también la defensa que hizo del real patrimonio –luego continuó Canga Argüelles– o los trabajos de José Villarroya, singularmente su colección documentos de la orden de Montesa.

Los prácticos estaban interesados en sus pleitos y alegaciones. Tampoco en el resto de la península se elevaban a mayor altura. El *Febrero o librería de escribanos*, texto para ayuda de la práctica notarial, se convirtió en una especie de enciclopedia jurídica; las colecciones de Aguirre o de Pérez y López o el *Diccionario* de Cornejo sólo pretenden una información sobre las leyes y reales cédulas vigentes. Quizá son algo más ambiciosas las prácticas penales tardías de Elizondo o Alvarez Posadillo. Mientras Lardizábal resumió con escasa originalidad a Beccaria y Filangieri... En los planes de Carlos III se optó por establecer cátedras de derecho real, pero los profesores, cargados de tradición y romanismo, no llegaron a reelaborar el viejo derecho de Partidas y la recopilación. Seguían aferrados al romano y los viejos autores, como Antonio Gómez, Covarrubias o Suárez de Paz... Sólo se lograron algunos manuales, como el comentario latino a Instituta del valenciano Maymó y Ribes o el compendio del derecho de Castilla de Ignacio Jordán de Asso y Miguel de Manuel, para el estudio del derecho regio.²³ Juan Sala, pavorde de la universidad de Valencia compuso varios manuales, cuyo valor no se corresponde con la gran difusión que lograron. Primero editó la Instituta de Vinio, corregida –o castigada, como dice el título–. Después, inspirado en éste, copiándolo, sacó su propia Instituta, concordada con algunas referencias al derecho patrio. Quiso superarse, y pasó a Digesto o Pandectas, con análogos planteamientos. Por fin, publicó, para las cátedras que desde 1802 explicaban el derecho patrio, la *Ilustración del derecho real de España* (1803).²⁴ Esta obra obtuvo un éxito extraordinario: se recomendó en los estudios de las facultades de jurisprudencia durante los años liberales, y, convenientemente adaptado, se expandió por las nuevas naciones de la América española, hasta la aparición de sus códigos civiles; a veces publicaron su texto con añadidos, otras profundamente cambiado. Todavía en 1870 se publicaba un *Novísimo Sala mexicano*, aunque ya tenía poco que ver, salvo el nombre y la ordenación de materias, con la vieja obra del catedrático de Valencia.²⁵

En suma, libros para la enseñanza de Asso y De Manuel y Juan Sala... Manuales o práctica sin vuelos, poco más. ¿Colaboró a esas limitaciones la grandeza de la doctrina anterior, difícil de superar si se seguían sus mismos presupuestos?

Quizá, en mayor medida, el desconocimiento esencial de hacia dónde se dirigía el pensamiento jurídico; las trabas intelectuales y religiosas de los juristas españoles les impedía verlo. Luego vino la triste época de Fernando VII, que acabó por debilitar la doctrina hasta el extremo. Todavía escribió entonces el afrancesado Juan Sempere y Guarinos, ilustre jurista e historiador de la ilus-

tración tardía y los comienzos del liberalismo —una vida difícil, un exilio—. Pero esa etapa tiene distintas claves y explicaciones. En todo caso, la codificación española fracasó en el XVIII y, en el siguiente siglo, tuvo que conformarse con imitar las pautas y soluciones francesas...

© Mariano Peset

- 1 “Sur l’autorité en matière de philosophie”, en *Pascal*, introducción y textos por Marcel Arland, París, 1946, p. 94.
- 2 Véase M. Peset, “¿Qué es la ilustración?”, *Homenaje al doctor Sebastián García Martínez*, 3 vols., Valencia, 1988, pp. 383-390, en donde se recoge bibliografía desde Cassirer, Gay, Venturi hasta Horkheimer y Adorno.
- 3 B. G. Feijoo, *Teatro crítico universal*, IV, discursos XIII y XIV. Véase François Lopez, *Juan Pablo Forner et la crise de la conscience espagnole au XVIIIe siècle*, Burdeos, 1976, pp. 317-330, destaca una nueva consciencia, frente a la jactancia de Quevedo, la visión del benedictino.
- 4 *Teatro crítico universal*, VII, discursos XI a XIV, sobre la enseñanza de las viejas ciencias de su formación escolástica, las sùmulas, la lógica y la metafísica, la física en donde muestra cierta apertura ante los modernos, teóricos o experimentales, o sobre medicina; I, discurso XIII opone el sentido común escolástico a Descartes y Gassendo.
- 5 Véase la antología de E. y E. García Camarero, *La polémica de la ciencia española*, Madrid, 1970; sobre todo, F. López, *Juan Pablo Forner*, que analiza la polémica -en que interviene Piquer-, pp. 317-436, o la producción de libros, 64-79.
- 6 J. P. Forner, *Los gramáticos. Historia chinesca*, edición de J. Jurado, Madrid, 1970, pp. 11-12; véase también 4, 24, 58.
- 7 F. de Zevallos, *La falsa filosofía*, segunda edición, 6 vols., Madrid, 1775-1776.
- 8 M. Peset, P. Marzal, “Humanismo tardío en Salamanca”, *Studia historica. Historia moderna*, 14 (1996) 63-83.
- 9 Véase mi estudio preliminar a G. Mayans y Siscar, *Epistolario IV. Mayans y Nebot (1735-1742). Un jurista teórico y un práctico*, Valencia, 1975, así como “Mayans y el método del humanismo jurídico”, *El conde de Aranda y su tiempo*, Zaragoza, diciembre 1998, en prensa.
- 10 *Epistolario IV*, núms. 63 y 64, pp. 153 y 157, carta de 2 de julio de 1742.
- 11 *Epistolario I. Mayans y los médicos*, edición de V. Peset, Valencia, 1972, p. 148; la crítica, produciría el distanciamiento, hasta 1766, V. Peset, *Gregorio Mayans y la cultura de la ilustración*, Valencia-Barcelona, 1975; A. Mestre, *Ilustración y reforma de la iglesia. Pensamiento político-religioso de don Gregorio Mayans y Siscar (1699-1781)*, Valencia, 1968.
- 12 *Idea de un diccionario universal (1768), Obras completas*, edición de A. Mestre, IV, p. 539.
- 13 Sus propuestas para Alcalá, a través de Arredondo, en M. Peset, “Inéditos de Gregorio Mayans y Siscar (1699-1781) sobre el aprendizaje del derecho”, *Anales del seminario de Moncada*, 6, 11 (1966) 40-110 y el capítulo XX de su plan de 1767, M. y J.L. Peset, *Gregorio Mayans y la reforma universitaria*, Valencia, 1975, pp. 244-245.
- 14 *Institutionum philosophiae moralis libri tres*, Valencia, 1754, libro III, capítulos VIII y IX, pp. 349-387, 387-430. En cambio, Andrés Piquer, *Philosophía moral para uso de la juventud*, Madrid, 1757 se ocupa del derecho natural, de gentes, civil y canónico.
- 15 G. Mayans y Siscar, *Filosofía cristiana. Apuntamiento para ella*, edición de S. Rus Rufino, Valencia, 1998, la última parte.
- 16 J. Marín y Mendoza, *Historia del derecho natural y de gentes (1776)*, edición de M. García Pelayo, Madrid, 1950.
- 17 Véase mi estudio preliminar a *Epistolario IV*, pp. XXXVIII-XLIX. Remito para el derecho europeo a F. Wieacker, *Privatrechtsgeschichte der Neuzeit*, 2ª edición, Gotinga, 1967; G. Tarello, *Storia de la cultura giuridica moderna. I. Assolutismo e codificazione del diritto*, Bolonia, 1976.
- 18 M. Sisternes y Feliu, *Idea de la ley agraria española*, Valencia, 1786. Véase M. Peset, Y. Blasco, “Redención y extinción de censos en el siglo XIX”, *Saitabi*, 42 (1992) 63-79.
- 19 Véase M. Peset, “Una propuesta de código romanohispano inspirado en Ludovico Antonio Muratori”, *Homenaje a Santa Cruz Teijeiro*, 2 vols., Valencia, 1974, pp. 217-260; las cartas de Mayans a Ordeñana, han sido publicadas completas en *Epistolario XV*, edición de A. Mestre y P. Pérez, núms. 125-128, pp. 203-210. Sus trabajos sobre el concordato, en que no puedo entrar ahora, en *Obras completas*, IV, así como en la correspondencia con Jover, editada por Pedro Molas.
- 20 J. P. Forner, *Los gramáticos*, p. 7.
- 21 No disponemos todavía de un buen estudio sobre Berní; Náchter lo abordó como fundador del colegio de abogados, Castañeda Alcover editó sus cartas con Mayans.
- 22 *Arte histórica y legal de conocer la fuerza de los derechos nacional y romano*, Valencia, 1747; en este sentido también Pablo Mora y Jaraba, influenciado por Muratori.
- 23 M. y J. L. Peset, *Gregorio Mayans y la reforma...*, pp. 137-144; “Política y saberes en la universidad ilustrada”, *Congreso internacional Carlos III y la ilustración*, 3 vols., Madrid, 1989, III, pp. 31-135; *La universidad española (siglos XVIII y XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal*, Madrid, 1974, pp. 283-309.
- 24 Los detalles de sus ediciones y su valoración pueden verse en mi estudio preliminar a *Epistolario IV*. Su “plagio” de Vinnen en G. Buigues Oliver, “Algunas anotaciones a la Instituta de Juan Sala y su relación con Vinnio”, *Claustros y estudiantes*, 2 vols., Valencia, 1989, I, pp. 75-89.
- 25 Acerca de la suerte de Sala en América, M. Peset, “Sala mexicano: un libro jurídico para una transición”, *Cuadernos de investigaciones jurídicas* (México), (1987) 61-78 y “Novísimo Sala mexicano o el final del viejo derecho hispano”, *Memoria del IV congreso de historia del derecho mexicano*, México, 2 vols., II, pp. 895-912.